

Resolución No. 76, que aprueba un contrato de donación de inmueble propiedad del Estado Dominicano, suscrito con el Instituto Nacional de la Vivienda.

G. O. No. 8813, del 5 de diciembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVITARO

NUMERO: 76

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 12 de noviembre de 1963, suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante el cual el primero dona a favor del mencionado Instituto una porción de terreno de aproximadamente 88.30 tareas, comprendida dentro de la Parcela No. 29 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Baní, valorada en RD\$ 15,811.25, a fin de que dicha porción de terreno sea utilizada por el mismo para la ejecución de su programa de viviendas;

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el Contrato de fecha 12 de noviembre de 1963, suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante el cual el primero dona a favor del mencionado Instituto una porción de terreno de aproximadamente 88.30 tareas, comprendida dentro de la Parcela No. 29 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Baní, valorada en RD\$15,811.25 a fin de que dicha parcela sea utilizada por el mismo para la ejecución de su propaganda de viviendas, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor GILBERTO

VALLEJO L., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula personal No. 5096, serie 1ra., con sello hábil No. 310081, de este domicilio y residencia, según Poder Especial otorgádole por el Poder Ejecutivo el 29 de diciembre de 1962, registrado en esa misma fecha; y, de otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, representado por su Director General, señor JUAN A. ALFONSECA ESPAILLAT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula personal No. 28112, serie 1ra., con sello hábil No. 313280, de este domicilio y residencia,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por intermedio del Administrador General de Bienes Nacionales, DONA, desde ahora y para siempre, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, quien acepta, por medio de su Director General, el inmueble descrito a continuación:

“Una porción de terreno de aproximadamente 88.30 tareas, comprendida dentro de la pacela No. 29 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Baní, con los siguientes linderos: Al Norte, Rudecindo Objío y Estado Dominicano; al Este, Estado Dominicano; al Sur, Carretera Sánchez y resto de la Parcela No. 29 (Hospital); y al Oeste, Rudecindo Objío y Luis Franjul Dume, la cual será utilizada por dicho Instituto para la ejecución de su programa de viviendas”.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de acuerdo con la decisión No. 3 del Tribunal de Tierras jurisdicción original de San Cristóbal de fecha 10 de junio de 1963, revisada y confirmada por sentencia del Tribunal Superior de Tierras de fecha 12 de agosto de 1963.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato de donación de acuerdo con la tasación realizada por el Catastro Nacional tiene un valor de RD\$15,811.25 según tasación No. 3345 del 21 de octubre de 1963.

HECHO en dos originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesentitres (1963).

Por: INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Juan A. Alfonseca, Director General

Por: ESTADO DOMINICANO

Gilberto Vallejo L.

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, DR. PEDRO GAUTREAUX DIAZ, Abogado NOTARIO PUBLICO de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores GILBERTO VALLEJO L., en representación del Estado Dominicano y JUAN A. ALFONSECA en representación del Instituto Nacional de la Vivienda, los cuales en mi presencia libre y voluntariamente estamparon sus respectivas firmas en el acto que antecede, manifestándome ambos que la utilizada es su firma única y verdadera, por lo cual puede y debe dársele crédito y fé a las mismas.

Lo cual certificamos en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesentitres (1963).

DR. PEDRO JULIO GAUTREAUX DIAZ,
Abogado-Notario

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat